

Número 36.

Año 1862.

Número 36.



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. Por un año 30 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETÍN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 125.

Las insinuadas advertencias hechas á los Alcaldes y Depositarios de fondos municipales de esta provincia en las circulares de 17 de Setiembre y 14 de Octubre último, insertas en los Boletines números 112 y 125 respectivamente y otras posteriores, aun no han producido los efectos que al insertadas me prometí. En ellas les recomendaba muy particularmente la formación y rendición de las cuentas municipales de 1859 y 60, y de algunas otras que aun faltaban de años anteriores; así mismo les recomendaba la pronta solventación y remisión de los pliegos de reparos que tienen en su poder los cuentaflantes, años enteros sin cuidarse de contestarlos á pesar de los reiterados recuerdos que se les dirigen. Semejante conducta no puedo permitirla por más tiempo sin faltar á mis sagrados deberes si crey que no me quedá otro medio que llevar á efecto los apremios con que se les conminó al recordarles una, dos y tres veces el cumplimiento de los suyos. Mucho siento el verme en la necesidad de adoptar estas medidas; y sinó recuerden que en la citada circular de 17 de Setiembre les decía: Yo que por sistema soy opuesto a emplear estos

médios, porque creo que administrar no es castigar y corregir para obtener, sino ilustrar y persuadir hasta lograr la cooperación espontánea; siendo tanto mas el apelar á ellos (los apremios) en esta interinidad de la que no quisiera dejar un duro recuerdo. Pero despues de haber apelado á todos estos medios de persuasión, creo que solo me restar echar mano de estas medidas coercitivas ó de rigor por mas que me sea duro y opuesto, toda vez que el servicio no se ha llenado.

Esfuerzos, infructuosos hasta el dia, ha hecho este Gobierno á fin de uniformar la formación y rendición de las cuentas de fondos municipales y de pósitos, uno de los puntos mas importantes para la Administración y mas conveniente á los intereses locales de los pueblos. Para conseguir esta perfección y uniformidad y después de haber examinado los modelos que suministra la redacción del Boletín de Administración local y de los Pósitos, que se publica en Madrid, como así bien la doctrina que en este periódico se emite, no puedo menos de recomendar los primeros para facilitar y perfeccionar los interesantes servicios de la contabilidad municipal, y el segundo para que establecida entre los pueblos de la provincia la uniformidad en la redacción de las cuentas, tanto municipales, como de Pósitos, los libros de intervención del Secretario, los de la Depositaria de fondos y por último las disposiciones, reglas y aclaraciones ilustradas en ésta materia que dicho periódico publica, pueda alcanzarse esa perfección, que necesariamente ha de redundar en provecho de los intereses municipales, de los encargados de administrar estos intereses en los pueblos; y también de los Señores oficiales encargados del

negociado en este Gobierno. Así lo han comprendido muchos Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamiento de esta provincia, que con celo que les honra se han adelantado á suscribirse al indicado periódico adquiriendo al propio tiempo los libros ó impresos que publican útiles para la contabilidad municipal.

Teniendo presentes estas consideraciones y la necesidad de la formación y rendición de la cuenta adicional del periodo de ampliación que ha de rendir por separado el Depositario de los fondos municipales en cumplimiento de la regla 9.º de la circular de la Dirección de Administración local de 7 de Marzo de 1860, que tiene que ser presentada al Alcalde, antes del dia 15 de Abril próximo, para que éste, con la suya de Administración, la entregue en dicho dia al Ayuntamiento, á fin de que examinada y censurada acuerde su remisión á esta superioridad, cuidarán los Señores Alcaldes de observar estrictamente las reglas que á continuación se insertan:

1.º Los Depositarios cuidarán de entregar en este Gobierno su cuenta adicional con la del Alcalde dentro de la 2.ª quincena de Mayo, despues de haber sido examinadas y censuradas por la corporación, advirtiendo, que no por ser este el primer año que se practica el servicio en esta forma, quedarán relevados de la responsabilidad á que dieren lugar con su descuido ó ignorancia en la formación.

2.º La cuenta de Administración del Alcalde se ajustará al modelo circulado por la Real orden de 2 de Setiembre último, publicada en el Boletín oficial del 25 de dicho mes, número 114.

3.º La cuenta que debe rendir el

Depositario se sujetará en un todo á los formularios que comprende la instrucción de 20 de Noviembre de 1845, siendo responsable de su reforma tanto éste, como el Secretario que la intervenga.

4.º Las cuentas del periodo ordinario del presupuesto de 1861, deberán comprender únicamente los ingresos y gastos realizados hasta el 31 de Diciembre del mismo y de ninguna manera los que hayan quedado pendientes de ambas clases, pues estos son objeto de las cuentas adicionales que deberán rendir los mismos en los primeros quince días de Abril.

5.º No quedarán relevados los Depositarios de rendir la cuenta adicional aun cuando no haya habido ingresos ni gastos en el periodo de ampliación, pues en este caso comprenderá en el cargo la existencia que resultó en 31 de Diciembre último y la misma aparecerá en 31 de Marzo al cerrarse la cuenta de 1861, en cuya fecha pasará á la de 1862.

6.º Conforme á lo que previene el art. 16 de la Real orden de 28 de Enero último, publicada en el Boletín oficial de 24 de Febrero siguiente, solo se estenderá en papel del sello 9.º ó sea de dos reales, la cuenta original, haciéndolo en el comun de hilo, segun la Real orden de 5 de Julio de 1846, la de las copias de aquellas, relaciones de cargo y data, cargarémes, libramientos etc., en que no está prevenido el uso del papel sellado.

7.º Cuidarán los Señores Alcaldes de que á los libramientos de las cuentas del Depositario, procedentes de pagos de gastos de escritorio, impresiones, quintas, material de escuelas, obras públicas y demás, se unan las cuentas particulares en que se detallen aquellos gastos sin cuya circunstancia no serán abonados.

8.º Se tendrán presentes para su puntual observancia los artículos 144 y 145 de la ley de Ayuntamientos el 1.º, y del Reglamento el 2.º, que previenen se pongan de manifiesto en la Secretaría del Municipio, previos anuncios públicos, las mencionadas cuentas con los documentos que justifiquen sus partidas, presupuestos y demás comprobantes; manifestando á este Gobierno haberlo así cumplido al remitirlas para su examen y última moción.

9.º Las cuentas del ejercicio ordinario deberán remitirse á este Gobierno con su correspondiente copia en el corriente mes de Marzo, sin dar lugar á que se adopten medidas de rigor.

10.º Las partidas que no se justifiquen en los pliegos de reparos, según se previene, y que no se acompañen los documentos y justificantes que en los mismos se reclaman, serán de inmediato reintegro, sin mas contemplación.

11.º Los pliegos de reparos que se hallen en poder de los cuentadantes y no se remitan solventados antes del dia 1.º de Abril próximo, serán recogidos por comisionados de apremio que se despacharán á los pueblos por cuenta de los cuentadantes morosos.

12.º Advierto que exigiré á los Secretarios de Ayuntamiento las responsabilidades oportunas en el caso de tener que devolver alguna cuenta ya sea municipal, ya de Pósitos, por defecto de formularios, toda vez que pueden evitarlo, con adquirir los que facilita la Dirección del Boletín de Administración Local y de Pósitos, constante economía, como exactitud; en la seguridad de que tanto el importe de la modelación como el de las suscripciones a dicho periódico, de reconocida utilidad a las municipalidades y funcionarios administrativos, será admitido en cuentas como gasto voluntario las segundas y como de oficina los primeros que es á donde respectivamente corresponden.

13.º Y por último, encargo muy especialmente á los Depositarios de fondos de Pósitos la rendición de las cuentas, correspondientes al año último, así como las muchas atrasadas que aún se hallan en descubierto, pues que en otro caso me veré obligado á expedir comisionados también para recogerlas ó formarlas. Palencia 14 de Marzo de 1862.—El G. I.—Manuel Ureña.

Circular núm. 126.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás de pendientes de mi autoridad, á que-

nese se presenten en demanda de auxilio, D. Gregorio Alvarez, D. José Bea, D. Manuel Escajadillo y D. Alejandro Marín, investigadores de la Contribución Industrial y de Comercio, les facilitarán todo el que necesiten, como así bien las matrículas, libros de repartimiento y cuantos datos les sean necesarios para el mejor servicio de su cometido. Palencia 22 de Marzo de 1862.—El G. I., Manuel Ureña. 1—5

Circular núm. 127.

Son muy pocos los Sres. Alcaldes que han recogido de la Depositaria de este Gobierno las cédulas de vecindad y licencias para establecimientos públicos, que ya debieran haberse distribuido en el mes de Enero próximo pasado, y en la necesidad de hacer que esta distribución tenga efecto inmediatamente, encargo á los que no se hallen provistos de los espuestos documentos se presenten á recogerlos dentro del mes actual, previo pago de su importe, por si ó por medio de persona autorizada en forma; en la inteligencia de que si así no lo hiciesen habré de adoptar providencias contra los morosos, ó remitirles dichos documentos por propios á su costa, como se hizo en el año anterior. Palencia 19 de Marzo de 1862.—El G. I., Manuel Ureña. 2—3

Continúa la concesión de puestos de parada particulares.

Puesto de Estalaya á D. Valentín González.

Caballos. Corona, negro morcillo de siete cuartas y diez dedos, raza del Norte, cordón interrumpido y armiñado del pie izquierdo, de cinco años de edad.

Garañones. Estremendo, cardino sucio, pecho y vientre blancos, de doce años de edad y siete cuartas y dos dedos de alzada.

2.º Gallardo, cardino claro, ocho años, seis cuartas, seis dedos y medio de alzada.

3.º Macareno, negro peceño, ojera y bozo tostados, siete años, siete cuartas de alzada.

Puesto del Cillamayor á D. Buenaventura Gutiérrez.

Caballo. Sultan, negro morcillo, siete años, siete cuartas y nueve dedos de alzada, raza del Norte.

2.º Azor, negro peceño, lucero, calzado del pie izquierdo, seis años, siete cuartas y cuatro dedos y medio de alzada.

Garañones. Zaragoza, cardino, cabos más oscuros que la capa, seis años, siete cuartas y un dedo de alzada.

2.º Sevilla, cardino muy sucio, picon, doce años, seis cuartas y media de alzada.

Puesto de Ríos-menudos á D. Ildefonso García.

Caballos. Brillante, castaño oscuro, bragadas de zorro, pelos blancos en la frente, calzado bajo, de ocho años, siete cuartas y seis dedos de alzada, raza mixta.

Garañones. Cupido, cardino sucio, ojeras tostadas, ocho años, seis cuartas y diez dedos de alzada.

2.º Zamora, negro peceño, ojeras y bozos blancos, seis cuartas y nueve dedos de alzada, nueve años de edad.

3.º Voluntario, negro morcillo, ojera y bozo tostados, nueve años, seis cuartas once dedos de alzada.

Puesto de Mudá á D. Angel de Cos.

Caballos. Careto, tordo muy claro, crina muy corta, cinco años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, hierro en el lado derecho P. y una corona encima, raza mixta.

2.º Lozano, tordo mosquedo en alazán, cabos blancos porcelana, seis años y siete cuartas y cuatro dedos de alzada, raza mixta.

Garañones. Famojo, negro peceño, ojera tostada, siete años, seis cuartas y diez dedos de alzada.

Puesto de Intarcisa á D. Lorenzo del Campillo.

Caballos. Cordóves, tordo rodado, crines y extremos algo más oscuros, diez años, siete cuartas y cinco dedos y medio de alzada.

Garañones. Gallardo, cardino un poco sucio, once años, seis cuartas y diez dedos de alzada.

2.º Bizarro, negro morcillo, ojera tostada, un lunar en el dorso, ocho años, seis cuartas y nueve dedos de alzada.

3.º Macareno, cardino oscuro, cara blanca, ocho años, seis cuartas y nueve dedos de alzada.

Puesto de Porquera de los Infantes á D. Miguel Ruiz.

Caballos. Moro, negro morcillo, lúcero, lunar en el dorso, calzado del pie derecho, siete años, siete cuartas y seis dedos y medio de alzada, raza mixta.

2.º Gallardo, castaño oscuro, pelos blancos aislados en la frente, seis años, siete cuartas y seis dedos de alzada, raza mixta.

Garañones. Arrogante, piel de rata, seis años, seis cuartas y diez dedos de alzada.

2.º Bedijas, cardino muy sucio, ojera y bozos blancos, seis años, seis cuartas y media de alzada.

Palencia 20 de Febrero de 1862.—El Gobernador Interino, Manuel Ureña.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. / Ministro General de la Secedad, 8 de este Tribunal, se cita llamada y emplaza por 2.º y última vez á D. Ignacio Fernández, D. Antonio Cubero y D. Andrés Mollinedo, depositarios que fueron de los fondos de caminos de la provincia de Palencia (o sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos oportuno en el examen de la cuenta de correos y caminos de dicha provincia, correspondiente al año de 1838, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fallas.

Anuncios oficiales.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposición para proveer la plaza de Oficial de la sección de Estadística de la Provincia de Vizcaya, que se halla vacan-

te, y dotada con el sueldo de 12,000 reales. Si dentro de lo que sea que los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio, del mismo año se instrucción de 24 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3. Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la comisión central.

8. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín después de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comisión de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposición abierta comprendrán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España con su división administrativa.

Elementos de Economía política, el Idem de Administración.

Una vez constituido el tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la comisión anunciará por medio de la Gaceta y de un aviso que se fijará en la portada de la comisión, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitidos a oposición libre se necesita:

1. Ser español.
2. Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En las oposiciones libres no se admitirán si no empleados ó cesantes que disfruten ó han disfrutado un

sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4,000 rs.

44. Todo el que solicite ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán titulares de mérito y preferencia los grandes académicos del aspirante, los idóneos extranjeros que poseyere los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

5. Despues del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y particular.

De España con su división administrativa.

Economía política.

Elementos de Administración.

Estadística.

12. Reunido el tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, en el espacio máximo de una hora.

2. La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5º de la presente instrucción.

15. El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentido propone, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificación de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

25. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal, luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar ser-

sán precisamente sobre economía política, estadística y administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas, que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal paga proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias materiales que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de Marzo de 1862.—
El Vicepresidente, *Alejandro Oliván.*

las personas a quienes pueda interesar su conocimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1862.—
Francisco de Otaiza.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Debiendo de procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858 á la provisión de los Estancos que resultan vacantes en los pueblos de esta provincia que se expresan a continuación dependientes de las subalternas de Rentas Estancadas que se designan, esta Administración lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Señor Gobernador de la provincia, pero presentadas en esta Administración por los interesados en el preciso término de ocho días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos, originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el fin de que al elevar la oportunidad propuesta el Gobernador se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado, los efectos que reciba del Administrador subalterno, para consumo del público y que cuenta para ello con medios suficientes para hacerlo: no se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengan en el papel correspondiente.

Subalterna de Aguilar.

Subalterna de Astudillo.

Subalterna de Carrion.

Subalterna de Cervera.

Subalterna de Arenas.

Subalterna de Pielras-Luengas.

Subalterna de Recuera.

Subalterna de Rebolledo de la Sierra.

Subalterna de Santibañez.

Subalterna de Vallespinosa.

Subalterna de Cevico.

Castrillo de Duenas, 11 de Marzo de 1862.—Subalterno de la capital, ante los respectivos Administradores subalternos de dichos pueblos, con asistencia del Escriptario público y en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

Subalterna de Guardo.

San Pedro Gansoles, 11 de Marzo de 1862.—Subalterna de Guardo.

Subalterna de Herrera.

Bascónes de Ojeda.

Hijosa, Nogales, Otero, Santibáñez, Zúzozana, 11 de Marzo de 1862.—Subalterna de Herrera.

Subalterna de Osorno.

Osornillo, 11 de Marzo de 1862.—Subalterna de Osorno.

Subalterna de Paredes.

Abastos, Añoza, Mazuecos, 11 de Marzo de 1862.—Subalterna de Paredes.

Perales, Villatoquite, 11 de Marzo de 1862.—Subalterna de Paredes.

Subalterna de Saldaña.

Gafines, San Llrente, 11 de Marzo de 1862.—Subalterna de Saldaña.

Villapun, 11 de Marzo de 1862.—Subalterna de Saldaña.

Subalterna de Villada.

Arroyo, Abastilla, Lagartos, San Martín, 11 de Marzo de 1862.—Subalterna de Villada.

Beaufi, Revilla, 11 de Marzo de 1862.—Subalterna de Villada.

Palencia, 14 de Marzo de 1862.—Subalterna de Villada.

Ramon Rascon, 11 de Marzo de 1862.—Subalterna de Villada.

Subasta de envases de Tabacos, 11 de Marzo de 1862.—Subalterna de Villada.

Conforme con lo que se determinó en orden circular de 30 de Julio de 1857, y usando de la autorización que se concede en otras órdenes posteriores, esta Administración principal ha acordado anunciar la subasta de los envases de Tabacos existentes en los Almacenes de esta Capital y en las de las subalternas de la provincia que se designarán bajo las reglas y condiciones siguientes:

1.º Tendrá lugar la subasta en el dia 23 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana a saber: en la Capital, en el local que ocupa esta Administración, ante el que suscribe y oficial primero Interventor y Escriptario de Hacienda y en Agustar, Astudillo, Carrion, Cervera, Cevico, Guardo, Herrera, Osorno, Paredes, Sal-

daña, Torquemada, Villada y Villaramiel, ante los respectivos Administradores subalternos de dichos pueblos, con asistencia del Escriptario público y en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.º El número de envases que serán objeto de la subasta, en cada localidad, se anunciará por carteles en la misma, con dos días de anticipación al en que se celebre, y serán los que de la clase de pino resulten a la sazon vacios y existentes.

3.º El tipo uniforme que ha de servir de base al acto, será el de tres

rs. vn. cada cajón, así para los de la capital como para los de las Subalternas.

4.º A fin de facilitar la estimación de los cajones en los puntos en que existe un gran numero, se subdividirán en los que esto sucede en lotes de cincuenta, pero se advierte que en igualdad de precios será preferida la postura que abrace todos ellos á la que se refiera a un número de lotes determinado.

5.º El resultado descriptivo que se obtenga en cada subasta quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección.

6.º Así que esta tenga lugar y es haga saber al rematante, tendrá este

obligación de ingresar en Tesorería ó en la subalterna, según corresponda, el importe de los cajones por el sumario que se nombrará en el punto 5.º Así que esté cumplido por medio del periódico oficial, para la debida publicidad. Palencia 17 de Marzo de 1862.—El Administrador principal de Hacienda pública, Ramon Rascon.

7.º Si el administrador no cumple

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se trato universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposición.

ESCUELAS. DOTACION. Fondos de que se satisfagan

La Escuela de la Universidad de Valladolid 11 de Septiembre de 1862.—

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La de niños del Valle de Oyarzun. 5000 rs. anuales.

La de niños de Segura. 3500 rs. anuales.

Para la Universidad de Valladolid 11 de Septiembre de 1862.—

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, a fin de que los maestros de instrucción primaria que aspiren a ellas y tengan los requisitos que se exigen por la Real orden de 10 de Agosto de 1858, dirigir sus solicitudes a la Junta de Instrucción Pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes, a contar desde la

Valladolid 11 de Marzo de 1862.—El Rector, Manuel de la Cuesta, se oponga en todo lo que sea de oficio de la Universidad.

Quien quisiere tomar en renta treinta quintales de tierra labrada en junio ó por separado, propias del Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes en el término titulado de Villa, jurisdicción de Alva de Cerrato, encudrá a Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, Guillermo Astudillo, calle Mayor principal num. 168, el Domingo 30 del presente mes de Marzo de diez a doce de su mañana, donde tendrá lugar el arriendo en pública licitación y desde este dia se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y adjudicamiento de los terrenos. Palencia y Marzo 10 de 1862.—Guillermo Astudillo, en villa de Alva.

MOLINO DE MAQUILA.

Don Pablo Alvarez, ofrece al público su establecimiento, calle de la Escuela, num. 5; precio, el estado de 49 pies vale 18 rs. siendo inclusa su colocación.

EL MOLINO DE MAQUILA.

MINAS DE CASTILLA.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MILITAR ESPAÑOL.

MINAS DE CASTILLA.

La Compañia de las Minas de Casti-